



**INFORME SECRETARIAL:** En turno, doy cuenta a la Señora Jueza con el presente asunto, junto con la solicitud del apoderado demandante.- Sírvase disponer lo conducente.  
Túquerres, Enero 21 de 2025

Carlos E. Reyes Ríos  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Túquerres, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil  
Radicación: 528384003001 2022-00001  
Demandante: Eduin Vicente Paz Tobar  
Demandado: Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez y otros

En atención al informe de Secretaría, se tiene que el doctor Dorman Sigifredo Muñoz Delgado, solicita que de conformidad al amparo de pobreza reconocido a favor del demandante se exima la presentación del dictamen pericial ordenado mediante auto del 6 de noviembre de 2024, y que debido a no contar con los recursos para contratar un profesional en la materia, se tenga en cuenta la hipótesis referida en el informe policial de accidente de tránsito.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho al señalamiento de fecha y hora con el fin de llevar adelante audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad a lo anterior y cumplidos los requerimientos que exige dicha norma, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño,

**RESUELVE:**

1º) SEÑALAR el día 11 DE FEBRERO DE 2025, a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), con el fin de practicar la audiencia prevista por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con las siguientes prevenciones a las partes y apoderados:

- Se cita a las partes para que concurren a audiencia, a rendir su interrogatorio, a conciliación, decisión de excepciones previas si las hubiere pendientes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, si fuere necesario.
- Además de las partes, deberán comparecer sus apoderados,
- Si alguna de las partes no concurre, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio,
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por los demandados, siempre que sean susceptibles de confesión,
- La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- A la parte que no concorra y no justifique con posterioridad su inasistencia, se le impondrá una sanción económica de cinco salarios mínimos mensuales en favor del Consejo de Gobierno Judicial.
- Si ninguna de las partes concurre y no presenta justificación, se declarará terminado el proceso.



2º) Se practicará las pruebas solicitadas por las partes:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

##### DOCUMENTALES

- Copia de cédula del demandante
- Copia de tarjeta de propiedad
- Copia de licencia de conducción del señor marco Tulio Cruz
- Informe policial de accidente de tránsito Noc-01096527
- Registro fotográfico
- Copia certificado de contrato de vinculación con Cootrasantander Ltda.
- Copia comprobante de ingreso No. 8284
- Constancia de servicio de parqueadero
- Copia recibos de pago transporte Túquerres – Pasto y viceversa
- Copia factura No. 0028 Almacén Solo Frenos
- Copia factura No. 0192 Almacén Solo Frenos
- Copia factura No. 2664 Almacén surtirepuestos
- Copia factura No. 0020 Almacén autorepuestos
- Copia factura No. 75 Almacén Betto
- Copia Rut Almacén Solo Frenos
- Copia Rut Almacén surtirepuestos
- Copia Rut Almacén autorepuestos
- Copia Rut Almacén Betto
- Letra de cambio
- Copia certificado de obligación con Cootransal Ltda.
- Copia tarjeta propiedad vehículo WHW514
- Copia certificado existencia representación legal banco de Bogotá
- Declaración extrajuicio de Ana maría Imbaquín
- Copia constancia de no comparecencia al Centro de Conciliación de Alcaldía pasto
- Copia certificado registro del caso SICAAC
- Certificado de atención psicológica al demandante

##### TESTIMONIALES

- Se recepcionará el testimonio de los señores ANA MARIA IMBAQUIN, identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.535.889, quien puede ser notificada en el correo electrónico [anita.imbaquin@hotmail.com](mailto:anita.imbaquin@hotmail.com) o al celular 3154393796 y MARCO TULIO CRUZ CUCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.643, quien puede ser notificado en el correo electrónico [marcotu.cruz@gmail.com](mailto:marcotu.cruz@gmail.com) o al celular 3165377328, con el objeto de rendir testimonio de los hechos ocurridos y que dieron génesis a la presente litis.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

##### 1. BANCO DE BOGOTA

##### DOCUMENTALES

- Fotocopia de contrato de leasign No. 356917106/356917099

##### TESTIMONIALES



Si bien la actora, indica como prueba "INTERROGATORIO DE PARTE", el Despacho lo tomará como testimonio, por cuanto la persona a quien se cita por la interesada es un tercero que no conforma las partes en litigio en el presente asunto.

Ahora bien, al verificar la prueba solicitada, se evidencia que la misma NO cumple con lo indicado en el Artículo 212 del C. G. del P., que a su letra dice: "**Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."

Por lo tanto NO se accederá a la recepción del testimonio del señor FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA.

2. CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO (representado por curador ad-lítem doctor Juan Alejandro Cerón Jurado)

No se opone a las pruebas aportadas por la parte demandante, por considerarlas pertinentes para demostrar los hechos señalados e incorporados en la demanda.

#### PRUEBAS DE OFICIO:

##### 1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretar el interrogatorio de parte a las partes en litigio, ejecutante señor Eduin Vicente Paz Tobar, y a los demandados Representante legal de Banco de Bogotá y/o quien haga sus veces.

No se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado, señor CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO, por encontrarse representado por curador ad-lítem ya que no hizo presencia al proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ML

Firmado Por:

**Sandra Milena Molina Realpe**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Tuquerres - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b1a580ce2b1d47ba326442b88eab759e6eda82da3d8bd5f39e834134eb4cf0**

Documento generado en 21/01/2025 03:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**